

Rad 2026807512, 2026811002
Cod. 2000
Bogotá D.C.

CRC

Radicación: 2026516746
Fecha: 20/05/2026 3:05:29 P. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

REF. Su consulta - Solicitud de confirmación de autorización para el uso de códigos cortos 88891 y 88892 por parte del ABD.

Respetado señor Peña,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación radicada bajo el número 2026811002, mediante la cual realiza una consulta en relación «con los códigos cortos utilizados para la entrega del mensaje de texto (SMS) que contiene el NIP de portabilidad al usuario final» y presenta las siguientes inquietudes:

1. Confirmar si Mediafon Colombia S.A.S., en su calidad de ABD, se encuentra autorizada para hacer uso de los referidos códigos cortos (88891 y 88892), y si existe una resolución o acto administrativo emitido por la CRC que asigne dichos códigos específicamente para la operación del ABD.
2. Confirmar si es posible utilizar uno de estos códigos cortos (88891 o 88892) para el envío del nuevo mensaje de texto requerido en el marco de la Resolución 8171 de 2026 (artículo 11 modificadorio del artículo 2.6.4.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016), que introduce la obligación de informar al usuario cuando no sea posible generar el NIP por aplicación del período de restricción de 30 días calendario.

Antes de proceder a responder sus inquietudes, consideramos pertinente mencionar que el pronunciamiento que presenta esta Comisión en relación con los asuntos expuestos en su escrito de consulta se efectúa con sujeción de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA¹- y de las competencias que se le han otorgado en el ordenamiento jurídico vigente. Considerando lo establecido en la norma citada, el pronunciamiento sobre los asuntos contenidos en su consulta tendrá el alcance y las consecuencias definidas en la normatividad aplicable, al tratarse conceptos emitidos por autoridades administrativas.

Una vez precisado lo anterior, es pertinente mencionar que el Régimen de Administración de Recursos De Identificación administrados por esta Entidad se encuentra contenido en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. En el Capítulo 1 de dicho Título se encuentran las disposiciones

¹ «Artículo 28. Alcance de los conceptos. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».



Digitally signed by
SÁRMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-20
15:32:18 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Su consulta - Solicitud de confirmación de autorización para el uso de códigos cortos 88891 y 88892 por parte del ABD

generales aplicables todos los recursos de identificación y en su Capítulo 4 lo correspondiente a los códigos cortos.

Bajo este contexto a continuación damos respuesta a sus preguntas:

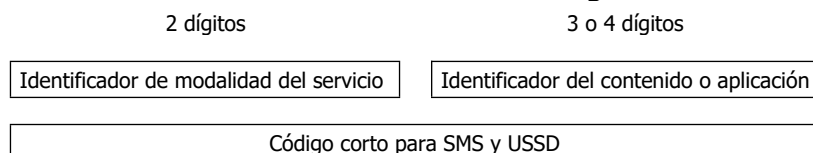
- 1. Confirmar si Mediafon Colombia S.A.S., en su calidad de ABD, se encuentra autorizada para hacer uso de los referidos códigos cortos (88891 y 88892), y si existe una resolución o acto administrativo emitido por la CRC que asigne dichos códigos específicamente para la operación del ABD.**

Respuesta CRC:

El Capítulo 4 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 definió, entre otros aspectos, las reglas para la gestión de los códigos cortos, los criterios de uso eficiente y los procedimientos aplicables para su asignación, devolución y recuperación. Lo anterior incluye, de manera expresa, los códigos cortos utilizados para servicios de SMS y USSD. El artículo 6.4.1.1 establece la estructura de los códigos cortos, mientras que los artículos 6.4.2.1 y 6.4.2.2 definen los requisitos y el procedimiento para su respectiva asignación, teniendo en cuenta las atribuciones que se encuentran en la Circular 127 de 2020² y en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI)³.

De acuerdo con lo anterior, la estructura de los códigos cortos se encuentra definida así:

Estructura de la numeración de códigos cortos



El identificador de modalidad de servicio permite identificar la modalidad de compra, el tipo de servicio, el contenido específico o el costo del servicio provisto a través del código corto. Por su parte, el segundo campo lo componen los siguientes 3 o 4 dígitos, según sea el caso, y conforman el identificador del contenido o aplicación.

A partir de todo lo anterior de acuerdo con la información contenida en la Circular CRC 127 de 2020, así como en el SIGRI, se evidencia que el número de cabecera para la identificación de la modalidad del servicio «88» no se encuentra atribuido para la implementación de servicios dirigidos a usuarios finales. En este sentido y en línea con lo dispuesto en el Parágrafo 2º del

² Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC
³ El SIGRI puede ser consultado a través del enlace: www.pnn.gov.co/mapa



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278



Digitally signed by
SARMIENTO ARGUELLO MARIANA
Date: 2026-05-20
15:32:18 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Continuación: Su consulta - Solicitud de confirmación de autorización para el uso de códigos cortos 88891 y 88892 por parte del ABD

artículo 6.4.1.2 del Capítulo 4 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016⁴, este recurso no es susceptible de asignación y como consecuencia no pueden ser enviados mensajes a los usuarios a través de estos.

2. **Confirmar si es posible utilizar uno de estos códigos cortos (88891 o 88892) para el envío del nuevo mensaje de texto requerido en el marco de la Resolución 8171 de 2026 (artículo 11 modificadorio del artículo 2.6.4.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016), que introduce la obligación de informar al usuario cuando no sea posible generar el NIP por aplicación del periodo de restricción de 30 días calendario.**

Respuesta CRC:

En línea con la respuesta dada en el numeral anterior, los códigos 88891 y 88892 no pueden ser asignados debido a que el número de cabecera para la identificación de la modalidad del servicio **88** no se encuentra atribuido. Ahora bien, el artículo 6.4.1.3 señala que «podrán solicitar y ser asignatarios de códigos cortos los PCA y los integradores tecnológicos (IT) que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, así como los PRST en su condición de PCA.»

De acuerdo con lo anterior, para la asignación de un código corto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1., los cuales la CRC analizará a la luz del artículo 6.4.2.2. Así las cosas, lo invitamos a consultar la Resolución CRC 5050 de 2016 a través del enlace: https://normograma.crcm.gov.co/crc/compilacion/resolucion_compilatoria_crc_resolucion_5050_2016.html

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Julián Farías
Revisado: Camilo Bustamante

⁴ «**PARÁGRAFO 2o.** Los códigos cortos que no hayan sido atribuidos a una modalidad de servicio podrán ser utilizados por los PRST única y exclusivamente para propósitos internos relativos a la operación de su red. En todo caso, a través de los códigos mencionados no podrán enviarse mensajes a los usuarios.»



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278